



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 31.923

Lunes 14 de junio de 2010

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**  
**PRODUCCION AGROPECUARIA**  
**Resolución 1625/2010**  
**Certificado Fiscal para Contratar. Norma complementaria.**

Bs. As., 9/6/2010

VISTO:

El Expediente Nº S01:0186323/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y PRODUCCION,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1067 del 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, siendo sus funciones primordiales las de velar por la transparencia del mercado y la libre concurrencia de los operadores al mismo, así como llevar a la mínima expresión toda práctica desleal de comercialización y el control de la operatoria de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización del ganado, la carne, sus productos y subproductos, así como granos, legumbres, oleaginosas, sus productos y subproductos, conforme lo previsto en las Leyes Nros. 21.740 y 25.507, en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.345, en el Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y en los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 2647 de fecha 23 de diciembre de 2002, sus modificatorios y reglamentarios, con atribuciones -entre otras- para "Fiscalizar las distintas operatorias de las personas físicas o jurídicas que intervengan en el comercio y la industria del ganado, la carne, sus productos, subproductos y derivados, como así también en el mercado de granos, oleaginosas, sus productos y subproductos y todo aquel mercado agroalimentario que en el futuro se incorporare, mediante resolución fundada del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 3º y 4º del presente decreto" y para "Efectuar los requerimientos necesarios que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las normas de comercialización, obligaciones previsionales y fiscales".

Que las competencias de la referida OFICINA NACIONAL se vieron incrementadas por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 169 y 170 de fecha 5 de marzo de 2009, sus modificatorias y complementarias, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la atribución de las nuevas competencias ha incrementado -y sigue incrementando- el número de solicitudes tanto de inscripción en los registros llevados por el Organismo, como de registro de operaciones de exportación e importación de determinados productos y de pagos de compensaciones y/o aportes no reintegrables.

Que uno de los requisitos exigidos por la normativa que aplica la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para hacer lugar a cualquier solicitud es que el interesado no posea deudas exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que no existe mecanismo alguno que permita a los interesados acreditar dicha situación, lo cual obliga al Organismo a realizar la verificación de la misma en cada uno de los casos.

Que ello sumado al creciente cúmulo de solicitudes atenta contra el principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, previsto en el artículo 1º, inciso b), de la Ley Nº 19.549, que debe regir en todo procedimiento administrativo.

Que la solución más viable al problema enunciado es aceptar provisoriamente el Certificado Fiscal para Contratar creado por la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Dicho certificado será considerado apto para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales de los operadores hasta tanto la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS

PUBLICOS comunique la existencia de deudas exigibles.

Que, por otra parte, se encuentra en estudio la suscripción de un Convenio entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el cual el organismo mencionado en primer término se compromete a poner a disposición de esta OFICINA NACIONAL un Servicio Web que permitiría a ésta consultar la situación fiscal de los operadores.

Que, aun en el caso en que se ponga en funcionamiento dicho Servicio Web, correspondería prever la solución para el caso en que surjan errores del sistema o que el operador en cuestión registre deudas con el Organismo recaudador.

Que, en tal sentido, se considera conveniente otorgarle la posibilidad al operador de solicitar un Certificado Fiscal Para Contratar, con fecha posterior al surgimiento de la deuda, y presentarlo en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. En tal caso, el certificado será admitido en las mismas condiciones que las antes expresadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 del 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9

de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, toda del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 168 y 170 de fecha 5 de marzo de 2009, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

RESUELVE:

**Art. 1** - Dispónese que, hasta tanto la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS establezca un mecanismo que permita comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales por parte de los interesados, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO aceptará, en cada caso que resulte necesario acreditar tal extremo, la presentación de un Certificado Fiscal para Contratar emitido por el mencionado Organismo recaudador. Dicho certificado tendrá validez probatoria hasta tanto la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS comunique la existencia de deudas exigibles por los conceptos mencionados.

**Art. 2** - En caso de que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ponga en funcionamiento un mecanismo como el antes señalado y, previa consulta del mismo, surjan errores o deudas exigibles, se admitirá la presentación de un Certificado Fiscal para Contratar, siempre que haya sido solicitado con posterioridad a haberse advertido la deuda o el error en la información. En tal circunstancia, el certificado tendrá la misma validez probatoria que la expresada en el Artículo precedente.

**Art. 3** - La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Juan M. Campillo.



## Certificado Fiscal para Contratar ante el Estado

### Trámite completo

#### Objetivo y condiciones

Los contribuyentes y/o responsables interesados en participar en cualquier licitación y/o contratación con el Estado Nacional, deberán solicitar el presente Certificado, y serán habilitados en la medida que:

a) No tengan deudas líquidas y exigibles impositivas y/o de los recursos de la seguridad social.

Esta exigencia no será requerida, cuando los solicitantes acrediten fehacientemente que poseen créditos líquidos, exigibles y de plazo de pago vencido contra el Estado Nacional, Provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus dependencias centralizadas, descentralizadas y entes autárquicos, originados en contratos de suministro de bienes, obras y/o servicios, por montos iguales o superiores a las deudas que mantienen con esta Administración Federal,

b) hayan cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas,

c) no se encuentren suspendidos en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas, por falta de pago de las obligaciones aduaneras,

d) no hayan sido condenados, con sentencia firme, por los delitos contemplados en las **Leyes N° 22.415** y sus modificaciones, **N° 23.771 y sus modificaciones y N° 24.769 y sus modificaciones**, según corresponda, por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras ¿propias o de terceros¿, o por delitos en los que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.

No se otorgará el mencionado certificado a las personas jurídicas, las agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior.

#### Exceptuados de la tramitación del certificado

Están exceptuados de la obligatoriedad de poseer el "Certificado Fiscal para Contratar":

1) Los sujetos que efectúen presentaciones de ofertas cuyos importes sean inferiores a CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.-),

2) los organismos comprendidos en el [inciso a\) del artículo 8° de la Ley N° 24.156](#) y sus modificaciones, cuando se presenten como oferentes en procedimientos de selección.

#### Documentación

A los fines de solicitar el `Certificado Fiscal para Contratar¿, los responsables no comprendidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán presentar ante la dependencia de este

Organismo en la cual se encuentren inscriptos, una nota ¿con el **Formulario 206** que se ajustará al modelo que se consigna en el **Anexo II de la RG N° 2581**.

Cuando la situación del solicitante de tratarse de contribuyentes que poseen créditos líquidos, exigibles y de plazo de pago vencido contra el Estado, deberá adjuntarse a la referida nota una constancia emitida por la autoridad competente del Estado Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, en la que conste el importe del crédito líquido y exigible a su favor, conforme al modelo que se consigna en el Anexo V de la RG N° 2581. Dicha constancia tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de su emisión.

Al momento de la presentación de la solicitud, se constatará si el contribuyente o responsable ha cumplido con la obligación de denunciar su domicilio fiscal, conforme a las prescripciones del **Artículo 3° de la Ley N° 11.683**, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y a las disposiciones de la **Resolución General N° 2109, su modificatoria y su complementaria**.

De comprobarse inconsistencias se procederá a rechazar la mencionada presentación, dejando constancia de tal situación, mediante la entrega del formulario N° 4.004 debidamente intervenido.

De poseer certificados vigentes, podrán solicitar el otorgamiento de uno nuevo, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a su vencimiento en cuyo caso informarán los datos del último certificado extendido, indicando la dependencia de este organismo que lo otorgó, el número del certificado, la fecha de su emisión y la fecha en que expira su validez.

### **Certificado**

El "Certificado Fiscal para Contratar" tendrá una validez de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir del día de su emisión, inclusive, y será válido en cualquier procedimiento de selección que celebren los responsables, con los organismos que se mencionan: Estado Nacional, Provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus dependencias centralizadas, descentralizadas y entes autárquicos, originados en contratos de suministro de bienes, obras y/o servicios, por montos iguales o superiores a las deudas que mantienen con esta Administración Federal

La nómina de los responsables a los que se les hubiera otorgado el mencionado certificado, se podrá consultar en la página "web" de este organismo.

### **Visulizar modelo de certificado**

#### **Informe de Inhabilitación**

Si se constataran incumplimientos tributarios y/o previsionales, la dependencia actuante emitirá un **informe de inhabilitación** con el detalle de los mismos, el que será notificado al interesado.

Se constatará, a estos efectos, el cumplimiento tributario y previsional del responsable, respecto de las obligaciones vencidas en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de su presentación.

A fin de obtener el "Certificado Fiscal para Contratar", los contribuyentes y responsables quedan obligados a regularizar su situación tributaria y/o previsional indicada en el referido informe de inhabilitación.

- [Resolución General N° 1814 Año 2005](#)
- [Resolución General N° 2581 Año 2009](#)

**Fuente: [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) – Guía de Trámites.**